

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2025**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración de Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>03984</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que hace valer el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra del en contra del Poder Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

**A) De la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos se demanda:**

1) La transgresión al párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, pues al enviar el Proyecto de Presupuesto al Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, no respetó el porcentaje que en términos de la Constitución del Estado de Morelos está determinado para el Poder Judicial, lo que del decreto de presupuesto que se combate no se advierte que haya ocurrido de esa manera, por tanto existió una violación al proceso legislativo por parte del Poder Ejecutivo en agravio de Poder Judicial.

2.- Se reclama la violación a los artículos 17 y 116 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 70 fracción VIII inciso c) de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, pues de manera indebida y sin que exista alguna norma jurídica que lo faculte para tal efecto, el Poder Ejecutivo incurrió en una intromisión a la autonomía presupuestal del Poder Judicial, al modificar y disminuir la cantidad presupuestaria originalmente solicitada en el Ante

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2025

proyecto de Presupuesto enviado al Poder Ejecutivo para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, al enviar al Poder Legislativo del Estado de Morelos una cantidad muy inferior a la solicitada, lo que a su vez, implica una transgresión a los principios de división de poderes, autonomía e independencia judicial.

### **B) De la LVI Legislatura del Estado de Morelos se demanda:**

- a) La invalidez por sí y por vicios propios del proceso legislativo y del decreto veinticinco [25], publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6382 de fecha treinta y uno de diciembre de 2024 a través del cual el Poder Legislativo de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2025, en inc observancia de lo dispuesto en los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que garantizan recursos económicos al Poder Judicial del Estado mínimo del 4.7% del gasto programable del presupuesto general del Estado y con ello vulneran la independencia y autonomía del Poder Actor transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) La invalidez del artículo segundo fracciones XXI, XXII, XXV, XXVI y XXVI, del decreto 25, en donde define el concepto de gasto estatal programable que ilegalmente el Congreso del Estado de Morelos realiza en el decreto por el que aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, así mismo la definición de gasto estatal no programable, el gasto no etiquetado y el gasto federalizado, al resultar una redefinición a modo, con la finalidad indebida de no otorgar al Poder Judicial del Estado de Morelos lo que Constitucionalmente le corresponde como presupuesto anual, pues dicho concepto quedó debidamente definido en la reforma constitucional realizada por los integrantes de las comisiones Dictaminadoras quienes observaron el texto de la fracción XXII del artículo Primero del Decreto número 1642 por el que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2012 del Gobierno del Estado de Morelos Publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4940 de fecha 21 de diciembre del año 2011, el cual fue transcrito en la DECLARATORIA EN LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RELATIVO A LA MAYOR AUTONOMÍA Y FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, asentada en el decreto tres mil doscientos cuarenta y nueve [3249], publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5611 de once de julio de dos mil dieciocho --en que se fundó la autonomía financiera del Poder Judicial--, lo que evidencia el vicio constitucional de subordinar al Poder Judicial a través de la reducción de los recursos económicos que constitucionalmente le corresponden.
- c) La invalidez de los artículos décimo sexto y décimo octavo, así como los anexos 2,16 y 18 del decreto 25 publicado en fecha 31 de diciembre de 2024 en lo que concierne al Poder Judicial del Estado de Morelos.

- d) Violación al Principio de Irreductibilidad del presupuesto 2025 en relación al presupuesto correspondiente al año 2024.
- e) El pago de la diferencia existente entre el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2025 y el que debió de haber sido aprobado a favor del Poder Judicial consistente en el 4.7% del gasto programable del presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos para ese mismo año.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción I, inciso a), ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra** [REDACTED], para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con la **controversia constitucional 94/2025** toda vez que se impugna el mismo decreto legislativo.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T16:56:50Z / 04/03/2025T10:56:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	26 2b 23 6e da bd 25 08 6b bf b9 8b b4 fc 11 6b fa a1 3c 0a ea d3 30 99 08 b2 d7 7f 01 1a 19 0c 31 f2 19 ba 6a 7b de bc e9 58 fb 0f 15 f5 3f 71 01 57 75 ae 02 dc fa e5 28 62 1d 2c ab 60 99 84 74 78 a1 93 c8 68 af db 1a a5 77 43 be 26 4e 97 c1 05 84 57 90 a1 8a.62 e1 ef 8c 5b d4 37 51 87 da df 1f 62 90 ab 94 08 f2 47 12 81 26 94 45 c4 fe a9 da 9a c5 3b fd 13 e8 b0 15 58 3d f3 94 62 f9 41 0b 48 ca b3 48 0e 24 5c 0f d8 05 b8 0e c7 9c 12 35 98 65 91 42 13 91 8f ee 52 52 37 83 4b 1a b6 bc 2c f8 4c e8 24 d0 2b 7d 54 d9 e0 2e 13 34 76 85 be e5 c7 06 af 8c 11 2d ed 1a a1 e5 ee 7a 13 58 f3 e8 6b 9d 79 54 0c 61 41 e1 85 b3 71 cf fa e5 ad 2f 9d 19 5d 6f 24 ab 92 14 58 11 dc 8e 62 95 de 00 d0 d0 59 58 d7 1a e1 00 1a 0f 40 66 9a 68 a0 42 91 c2 25 77 d5 a4 0c 74 e8 e8 12			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T16:56:50Z / 04/03/2025T10:56:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T16:56:50Z / 04/03/2025T10:56:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8225113			
	Datos estampillados	BFBC0589365033840735F6D7FCC917B95020098E96ED2BBDDCE6B71864804336			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2025T06:05:26Z / 28/02/2025T00:05:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 59 69 3f 7f 04 21 a9 e0 06 d2 9b ec 22 f5 c4 fd 54 0a 7f 0b 6b b3 91 df 22 2f 81 e5 e0 30 5f b7 90 be b8 8b 50 77 a2 f7 82 c6 79 2e 21 d7 f1 26 07 70 f2 ef 18 f4 4d 7d 66 f9 bb dd d0 8c 91 47 10 3c 5f 74 9f 96 5d da 0b 65 b1 4a 30 6f 81 ad 8d 56 13 78 b3 11 be 9b 9b ac d2 b4 ec d8 fb cb 44 82 d1 a5 76 2b 7e d2 26 0e ad c7 40 4a d4 15 8b a0 e7 7f 1b 35 ce c5 c3 c1 ff 1f f3 07 bb a6 8d 52 18 11 e0 49 12 f4 28 39 58 bc 34 7c bc 89 28 35 e8 5f 42 b7 09 44 72 f9 19 9c 3b f7 2e 8f 74 ca 2e f0 da 6e ed 11 83 c7 b2 e3 d8 b4 19 a5 2c b2 9c 6d 4f b6 ae 3a 1a 78 de 6d 0c 2d 64 19 98 11 30 7f 48 b6 89 af df 92 ff cc 83 57 79 7b b8 9e 28 6e 81 87 98 ec 72 e9 10 cf dd 27 cc 10 17 eb 98 89 5f 94 76 91 ac 75 ad dd 98 6f c2 61 fc 47 13 ab da 9b c0 c6 2a 2b c0 44 a0 55 dd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2025T06:09:20Z / 28/02/2025T00:09:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2025T06:05:26Z / 28/02/2025T00:05:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8204984			
	Datos estampillados	275BAB8D98098DF743AB84C17361F8312702053FDCDE1F94FABF750EDBD02CEF			